

1553/88 promovido por don Antonio Rivera Molina, sobre reconocimiento de nivel

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1553/88 seguido a instancia de Don Antonio Rivera Molina contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 2 de agosto de 1988, que desestimó recurso de reposición contra otra de 6 de enero de 1987, sobre reconocimiento de nivel, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, con fecha 3 de diciembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Se estima el recurso interpuesto por D. Antonio Rivera Molino contra la resolución de 2 de agosto de 1988 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 6 de enero de 1987 del mismo órgano administrativo que nombraba provisionalmente al recurrente Auxiliar Administrativo, anulando parcialmente dichas resoluciones por ser en parte contrarias a Derecho y declarando que el actor tiene derecho a que se le reconozca el nivel 14 durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 a 8 de julio de 1988.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Personal, Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 13 de junio de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 2374/88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 2374/88 ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 13 de junio de 1990 por la que se confirma en apelación la sentencia de 11 de julio de 1988 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía resolviendo el recurso núm. 273/86 promovido a instancia del Ministerio de Defensa contra desestimación presunta en reposición contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 8 de marzo de 1985 sobre revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la línea de la Concepción, y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente, dice:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta de recurso de reposición y contra resolución del Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, que confirmamos.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de la preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesta que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de mayo de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2885/88 promovida por don Augusto Escobar Fernández.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2885/88 seguido a instancia de D. Augusto Escobar Fernández contra lo desestimación presunta en alzado deducido frente Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de fecha 3.12.87 sobre denegación de calificación provisional de rehabilitación protegida de una vivienda, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 8 de marzo de 1990 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Manuel Gutiérrez de Rueda García, en nombre y representación de D. Augusto Escobar Fernández contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 3 de diciembre de 1987 que resolvió no admitir a trámite el proyecto presentado en solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida por no considerar técnico competente al redactor del mismo, acuerdos que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la Administración deberá tramitar la solicitud presentada y dictar la resolución que proceda sobre el fondo del asunto.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2968/88, promovido por Saiz Tour, S.A., sobre infracción al Reglamento de Ordenación del Transporte.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2968/88 seguido a instancia de Sainz Tour, S.A. contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 20 de julio de 1988, confirmatoria en alzada de la Resolución de 10 de mayo de 1985, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre infracción al Reglamento de Ordenación del Transporte, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de septiembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación de Saiz Tour, S.A. contra resolución de 20 de julio de 1988 del Director General de Transportes de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 10 de mayo de 1985 del Delegado Provincial de Cádiz en virtud de la cual se impuso a la actora sanción de 201.000 ptas. por infracción de los arts. 40 y 35 del Reglamento de Ordenación de Transportes, que confirmamos por ser ajustado a Derecho.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica

6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial de Cádiz.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de junio de 1990, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3760/88, promovido por Juan Yerbes Pérez.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3760/88 seguido a instancia de Don Juan Yerbes Pérez contra resolución enalzada de la Dirección General de Transportes de fecha 3.11.88, expediente de sanción SE-19.529-0, por captación de viajeros en Sevilla por un turismo de servicios públicos de Osuna, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 20 de junio de 1990 en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Que estimando el recurso interpuesto por el Sr. Yerbes Pérez contra la citada resolución sancionadora debemos anular y anulamos ésta por no ser ajustada a Derecho.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de septiembre de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 929/89, promovido por la Junta de Andalucía sobre sobreseimiento de expediente por venta de vivienda de protección oficial.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 929/89, seguido a instancia de la Junta de Andalucía, contra la sentencia de 5 de diciembre de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla en recurso sobre sobreseimiento de expediente por venta de vivienda de protección oficial, ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Debemos estimar y estimamos los recursos de apelación interpuestos por la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y por Doña Aurora Casella Barrera contra la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (recaída en el proceso 358/86), la cual debemos revocar y revocamos por no ser ajustado a derecho. Y en su lugar declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico el acuerdo de 18 de diciembre de 1985 del Consejo de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su funcionamiento y demás efectos.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1990 por el Juzgado de la Social núm. 1 de Sevilla en los autos núm. 709/90, seguidos a instancia de María del Rosario Romera Muñoz, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 709/90 seguidos a instancia de María del Rosario Romera Muñoz sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de la Social núm. 1 de esta capital ha sido dictada sentencia con fecha 3 de octubre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Con estimación parcial de la demanda formulado por María del Rosario Romera Muñoz contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a ésta o que abone a la actora la suma de 23.918 ptas. debiéndola absolver como la absuelvo de los restantes pedimentos formulados en su contra.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Sevilla, 27 de febrero de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económico, Jefe del Servicio de Personal.

ORDEN de 27 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia «in voce» dictada con fecha 19 de diciembre de 1990 por el Juzgado de la Social núm. 6 de Sevilla, en los autos núm. 940/90, seguidos a instancia de don José Neguillo Pajarón sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 940/90 seguidos a instancia de D. José Neguillo Pajarón sobre reclamación de cantidad, por el Juzgado de la Social núm. 6 de esta capital ha sido dictada sentencia «in voce» con fecha 19 de diciembre de 1990 cuyo contenido literal es el siguiente:

Fallo: «Que estimando la demanda formulada por José Neguillo Pajarón contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor lo cantidad de 56.628 Ptas.»

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de abril que aprueba el Texto Articulado de la Ley